

Santiago, uno de junio de dos mil veintidós.

**VISTOS:**

Que en estos antecedentes N° 135.328-2020, comparece Constanza Belén Bozo Carrasco, Defensora Penal Pública, solicitando la revisión de la sentencia dictada el diez de agosto de dos mil trece, en la causa RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, la que, en su concepto, habría condenado erróneamente a Michel Alejandro Donoso Díaz como autor del delito frustrado de hurto simple, a una de 61 días de presidio menor en su grado mínimo, multa de un tercio de unidad tributaria mensual, más las accesorias legales, sin costas. Decisión que está firme y ejecutoriada.

Argumenta que las razones para ejercer la presente acción obedecen a que se dictó condena respecto de una persona cuya identidad se desconoce y es distinta de aquella que efectivamente cometió el indicado ilícito y que compareció ante el Tribunal competente, suplantando la identidad del sentenciado Michel Alejandro Donoso Díaz, quien se hizo pasar por éste en el procedimiento donde figura condenado.

Agrega que lo anterior surge por cuanto en el año 2017, el condenado rematado **MICHEL ALEJANDRO DONOSO DIAZ** efectúa una denuncia por el delito de usurpación de nombre que le afectaba en calidad de víctima, señalando que al dirigirse a su trabajo, fue controlado por funcionarios de Carabineros, informándole que en la causa RUC 1300778008-1, había sido expedida una orden de detención, la que se encontraba pendiente de cumplimiento, todos antecedentes que desconocía ya que no había sido condenado en la causa que se



hace mención, recordando que en la fecha de comisión del referido delito, se encontraba trabajando.

Añade que esta denuncia dio origen a la causa RUC1700862815-7, ante la Fiscalía Centro Norte, en la cual, a través del Laboratorio de Criminalística Central, se realizó un informe pericial Sección Sonido y Audiovisuales N°297/2019, la que con fecha 15 de febrero de 2019, informa en su parte conclusiva que, al comparar con el audio del imputado Michel Alejandro Donoso Diaz con los audios de la audiencia de control de detención celebrada en causa RUC 1300778008-1 que condujo a su condena, no habría identificación.

Agrega que en audiencia de revisión de sentencia, celebrada el 6 de octubre del presente año, el fiscal señala que en virtud de los antecedentes expuestos (haciendo alusión a la pericia ya aludida), se estableció que don Michel Donoso Diaz no habría participado en la audiencia de control de detención, pero no pudo determinarse quien lo habría hecho, por lo que la causa únicamente fue archivada, sin que se diera cumplimiento a la reclusión nocturna ni el pago de la multa que la referida sentencia impone. Sin embargo, el Tribunal hace presente que existe una sentencia firme y ejecutoriada, por lo que el procedimiento reglado para subsanar el defecto en que se incurrió, es el recurso de revisión, agregando que *“Se deja expresa constancia que se acreditó que la persona que participó en la audiencia de control de detención y la cual fue condena, es una persona distinta a la persona que aparece consignada como imputado y sentenciado en la misma causa, para los efectos del recurso respectivo”*.



De esta forma, sostiene el recurrente, se configura la hipótesis contemplada en la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, puesto que la situación denunciada sólo se detectó una vez que el fallo estaba ejecutoriado.

Con esos fundamentos, termina por pedir que se acoja el recurso, declarando la nulidad de la sentencia que condenó a Michel Alejandro Donoso Díaz, dictada el diez de agosto de dos mil trece, en la causa RUC No1300778008-1, RIT 11.199- 2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, pronunciando en su reemplazo otra que declare su inocencia.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del artículo 475 del Código Procesal Penal, se confirió traslado al Ministerio Público, el que se allanó a la pretensión del Abogado Defensor.

Al cumplirse las exigencias del artículo 473 letra d), se ordenó traer los autos en relación.

Con esta misma fecha, se verificó la audiencia de rigor, en la que se prescindió de los alegatos ofrecidos por los intervinientes.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo preceptuado en la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, esta Corte Suprema podrá rever las resoluciones firmes en que se hubiere condenado a alguien por crimen o simple delito, para anularlas cuando con posterioridad a ellas ocurriere o se descubriere algún hecho o apareciere algún documento desconocido durante el procedimiento, que fuere de tal naturaleza que bastare para establecer la inocencia del sentenciado.



**SEGUNDO:** Que, del mérito de los antecedentes acompañados a los autos por el peticionario, en cumplimiento estricto de lo que estatuye el artículo 475 inciso primero del Código Procesal Penal, y que consisten en la copia autorizada de la sentencia definitiva dictada el diez de agosto de dos mil trece, en la causa RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, cuya revisión se solicita, con su certificado de ejecutoriedad; y copia simple del Informe Pericial Sección sonido y audiovisuales N°207/2019 del Laboratorio de Criminalística Central de Policía de Investigaciones de Chile, de fecha 15 de febrero de 2019.

**TERCERO:** Que con arreglo a los antecedentes relacionados en el basamento precedente se desprende que en el caso sub lite se cumplen los presupuestos exigidos por la letra d) del artículo 473 del Código Procesal Penal, que facultan a este tribunal para revisar la sentencia definitiva dictada el diez de agosto de dos mil trece, en la causa RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, cumpliéndose además con las exigencias consagradas en los artículos 474 y 475 del mismo estatuto.

En efecto, el referido informe pericial señala que *“Por solicitud de la Fiscalía Regional Metropolitana Zona Centro Norte, se realizó peritajes de comparación de voz para determinar la participación del señor Michel Alejandro Donoso Diaz en las grabaciones contenidas en los discos descritos en el punto 1 de este informe.*

*Sobre la grabación indubitada, esta corresponde a una toma de muestra de voz realizada en dependencias del Laboratorio de Criminalística Central, el día 28 de enero de 2019 al señor Michel Alejandro Donoso Diaz.(...)*



*En cuanto a la grabación dubitada, esta corresponde al registro de una Audiencia de Control de Detención, relacionada al Ruc 1300778008-1, en donde interactúan varias personas (juez, abogados y otros imputados). (...)*

*Con respecto al resultado de razón de verosimilitud (LR), obtenido al comparar la voz dubitada (dub.wav) con el modelo locutor generado a partir de la grabación indubitada (induv.wav), este corresponde a **LR= 0,0394**, es decir, se concluye que **no habría identificación**, esto basado en el bajo valor de razón de verosimilitud obtenido (inferior a la unidad). Además, basado en una apreciación auditiva es posible señalar que se confirma lo anteriormente expuesto, o sea, **no habría identificación.**”*

**CUARTO:** Que en consideración a lo anterior fluye que los elementos en que se ha fundado la presente acción de revisión, constituyen hechos nuevos, desconocidos durante el pleito, que se descubrieron con posterioridad al pronunciamiento condenatorio, medios todos que son bastantes para comprobar la inocencia de Michel Alejandro Donoso Díaz, pues aparece demostrado con las probanzas referidas, que en la causa RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, se le condenó como autor del delito frustrado de hurto simple, en circunstancias que, con posterioridad a la ejecutoriedad de dicho fallo, se determinó que un tercero –no identificado- fue la persona detenida por el referido ilícito, quien proporcionó falsamente la identidad de “Michel Alejandro Donoso Díaz” desde los primeros actos de dicho procedimiento.

**QUINTO:** Que en atención a lo antes relacionado, y teniendo en vista que la acción de revisión ha sido consagrada por el legislador para obtener la



invalidación de una decisión firme o ejecutoriada y lograr con ello que la justicia prime por sobre la seguridad jurídica configurada por la cosa juzgada, este tribunal ha llegado a la convicción que Michel Alejandro Donoso Díaz no es responsable de los cargos formulados en su contra, en calidad de autor del delito frustrado de hurto simple, por el que fue sancionado en la causa RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, por lo que procederá a anular dicho edicto y extender el correspondiente de reemplazo, en cumplimiento a lo prevenido en el inciso 2° del referido artículo 478.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 473, 475, 478 y 479 del Código Procesal Penal, **SE ACOGE** la solicitud de revisión deducida por la abogada doña Constanza Belén Bozo Carrasco, Defensora Penal Pública, y, por consiguiente, **se invalida la sentencia de diez de agosto de dos mil trece**, extendida en los autos RUC N° 1300778008-1, RIT 11.199-2013, por el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, cuya copia fiel rola en estos antecedentes, la que es, por lo tanto, nula, debiendo esta Corte en acto continuo, pero separadamente, emitir un fallo de reemplazo.

Regístrese.

**Rol N° 135.328-2020.**

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Haroldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Llanos S., y Jean Pierre Matus A. No firma el Ministro Sr. Dahm, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar con permiso.





JXXDZRHBP5

En Santiago, a uno de junio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

